



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2607-SPA-1538** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una panadería llamada San Raúl... hace poco una semana o dos colocó en la marquesina de su negocio un condensador de refrigerador muy viejo el cual hace demasiado ruido todo el día y toda la noche no deja dormir y aun en el día es muy molesto el ruido, medí los decibeles... marcó más de 80 decibeles... si es necesario realizar un oficio y recabar firmas de vecinos lo puedo hacer... en el inmueble ubicado en calle 1ra Cerrada de Hank Gonzalez, Mz. 61, entre calle 2da Cerrada de Hank Gonzalez y calle Monte de las Cruces, enfrente de la Secundaria Javier Barrios Sierra, número 291, colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los



propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados; constatando emisiones sonoras derivadas de un condensador que se encontraba ubicado en la marquesina de la panadería denominada "La Exquisita" antes llamada "San Raúl".

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción, en el que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica excede el límite máximo permisible de recepción establecido en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 67.46 dB(A). Situación que fue informada al responsable del establecimiento mercantil objeto de investigación.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del condensador con el que contaba la panadería, toda vez que dicho equipo fue retirado de la marquesina, siendo esto corroborado por la persona denunciante.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del condensador con el que contaba la panadería denominada "La Exquisita", ubicada en calle 1ra Cerrada de Carlos Hank González Mz. 61, colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa, mismas que excedían el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
2. Durante el reconocimiento de hechos, se observó que el establecimiento objeto de investigación había llevado a cabo el retiro del condensador de la marquesina de su inmueble, situación que fue corroborada por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2607-SPA-1538

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **4150** -2018

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELMFJHT/SMB